



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586

ALCALDÍA

ACUERDO N° 113-2022-MPP

Pisco, 09 de Noviembre de 2,022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 07 de noviembre de 2022, el Expediente N° 22971 de fecha 19 de octubre de 2022, los señores regidores José Godoy Galindo, Jesús Olivares Marcos, Wendy Penagos Gamboa, Claudio Pillaca Cajamarca y Anapaola Bendezú Flores, solicitan reconsideración de Acuerdos de Concejo optados en la sesión extraordinaria de concejo de fecha 18 de octubre de 2022, a fin de que el Concejo Municipal, deje sin efecto el acuerdo que acordó derivar el proyecto de Convenio específico con la Municipalidad Provincial de Pisco y Pluspetrol Perú Corporation S.A. para financiar la implementación del Templo Parroquial San Andrés Apóstol del distrito de San Andrés, mediante la adquisición de bancas de madera y demás actuados, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Pisco, para su revisión y emisión del dictamen correspondiente, entre otro, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, reconociendo de esta forma su facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, el artículo 51° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades sobre Reconsideración de Acuerdo señala que, *“El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo”*;

Que, con fecha 19 de octubre de 2022, los señores regidores José Godoy Galindo, Jesús Olivares Marcos, Wendy Penagos Gamboa, Claudio Pillaca Cajamarca y Anapaola Bendezú Flores, solicitan reconsideración de Acuerdos de Concejo optados en la sesión extraordinaria de concejo de fecha 18 de octubre de 2022, a fin de que el Concejo Municipal, como órgano competente, deje sin efecto el acuerdo que acordó derivar el proyecto de Convenio específico con la Municipalidad Provincial de Pisco y la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. para el financiamiento del proyecto “Mejoramiento y fortalecimiento de la gestión ambiental del distrito de Pisco mediante la adquisición de maquinarias que disminuirán los impactos ambientales, mejorando el servicio de limpieza pública y el ornato del distrito de Pisco” y demás actuados, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Pisco, para su revisión y emisión del dictamen correspondiente, entre otro;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586

ALCALDÍA

ACUERDO N° 113-2022-MPP

Que, conforme al debido procedimiento, en la estación orden del día, el Señor Alcalde somete a votación, la admisión o no admisión a trámite de la Reconsideración planteada por los señores regidores José Godoy Galindo, Jesús Olivares Marcos, Wendy Penagos Gamboa, Claudio Pillaca Cajamarca y Anapaola Bendezu Flores, aprobándose por voto unánime del Pleno del Concejo Municipal, admitir a trámite la reconsideración del Acuerdo de Concejo optado en la sesión extraordinaria de concejo de fecha 18 de Octubre de 2021, en el cual se acordó derivar el proyecto de Convenio específico con la Municipalidad Provincial de Pisco y Pluspetrol Perú Corporation S.A. para financiar la implementación del Templo Parroquial San Andrés Apóstol del distrito de San Andrés, mediante la adquisición de bancas de madera y demás actuados, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Pisco, para su revisión y emisión del dictamen correspondiente, entre otro;

Que, admitido a trámite la solicitud de Reconsideración, la regidora Bertila Ferreyra propone que: “en la cláusula cuarta referida a las Obligaciones de la Empresa, literal c) en donde dice: “c) Queda expresamente establecido que la responsabilidad de la **EMPRESA** se limita únicamente al aporte señalado en la cláusula quinta. En esa medida la **MUNICIPALIDAD** se compromete a indemnizar y mantener indemne a la **EMPRESA** de todos los reclamos, juicios, acciones, daños, pérdidas, intereses, gastos, costos (incluyendo honorario de abogados y gastos razonables) y responsabilidades que sean dirigidos contra la **EMPRESA**, por cualquier tercer distinto de las partes que suscriben el presente documento, relacionados o causados por la acción u omisión de la **MUNICIPALIDAD** (sus funcionarios, empleados, representantes o subcontratistas) en ejercicio de sus derechos u obligaciones conforme al Convenio” debe decir: “c) Queda expresamente establecido que la responsabilidad de la **EMPRESA** se limita únicamente al aporte señalado en la cláusula quinta y a la adquisición de los componentes del proyecto. En esa medida la **MUNICIPALIDAD** se compromete a indemnizar y mantener indemne a la **EMPRESA** de todos los reclamos, juicios, acciones, daños, pérdidas, intereses, gastos, costos (incluyendo honorario de abogados y gastos razonables) y responsabilidades que sean dirigidos contra la **EMPRESA**, por cualquier tercer distinto de las partes que suscriben el presente documento, relacionados o causados por la acción u omisión de la **MUNICIPALIDAD** (sus funcionarios, empleados, representantes o subcontratistas) en ejercicio de sus derechos u obligaciones conforme al Convenio”

En la cláusula “5.7. La **MUNICIPALIDAD** será plenamente responsable y pagará, sin solicitar ningún reembolso a la **EMPRESA**, todos y cada uno de los impuestos, contribuciones, multas, sanciones, cargas tributarias y aranceles de cualquier clase e índole a los cuales esté sujeto como resultado de la ejecución del proyecto” debe decir: “5.7. La **MUNICIPALIDAD** será plenamente responsable y pagará, sin solicitar ningún reembolso a la **EMPRESA**, todos y cada uno de los impuestos, contribuciones, multas, sanciones, cargas tributarias y aranceles de cualquier clase e índole a los cuales esté sujeto como resultado de la ejecución del proyecto en lo concerniente a sus obligaciones estipuladas en el presente convenio”

En la cláusula “6.1. Las Partes dejan constancia que la obligación y responsabilidad de la **EMPRESA** se limita únicamente al Aporte. En esa medida, las Partes declaran que, en caso de que la **MUNICIPALIDAD** y/o sus contratistas destinen el Aporte, a fines distintos de los regulados en el convenio, la **EMPRESA** no asume responsabilidad alguna y pidiendo resolver el Convenio de pleno derecho. Asimismo, la **EMPRESA** no asume responsabilidad alguna por vicios ocultos que puedan tener y/o aparecer en el Proyecto”, debe decir: 6.1. Las Partes dejan constancia que la obligación y responsabilidad de la **EMPRESA** se limita únicamente a lo establecido en la cláusula cuarta inciso c) de las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586

ALCALDÍA

ACUERDO N° 113-2022-MPP

obligaciones de la **EMPRESA**. En esa medida, las Partes declaran que, en caso de que la **MUNICIPALIDAD** y/o sus contratistas destinen el Aporte, a fines distintos de los regulados en el convenio, la **EMPRESA** no asume responsabilidad alguna y pidiendo resolver el Convenio de pleno derecho. Asimismo, la **EMPRESA** no asume responsabilidad alguna por vicios ocultos que puedan tener y/o aparecer en el Proyecto”

En la cláusula “6.2. La **MUNICIPALIDAD** se compromete a indemnizar y mantener indemne a la **EMPRESA** ante cualquier reclamo, juicio, acción, daño, pérdida, interés, gasto y/o costa (incluyendo honorario de abogados y gastos razonables que sean dirigidos contra la **EMPRESA**, por cualquier tercero distinto de las Partes, relacionados o causados por la acción u omisión de la **MUNICIPALIDAD** (sus funcionarios, empleados, representantes o subcontratistas) en ejercicio de sus derechos u obligaciones conforme al Convenio” debe decir: “6.2. La **MUNICIPALIDAD** se compromete a indemnizar y mantener indemne a la **EMPRESA** ante cualquier reclamo, juicio, acción, daño, pérdida, interés, gasto y/o costa (incluyendo honorario de abogados y gastos razonables que sean dirigidos contra la **EMPRESA**, por cualquier tercero distinto de las Partes, relacionados o causados por la acción u omisión de la **MUNICIPALIDAD** (sus funcionarios, empleados, representantes o subcontratistas) en ejercicio de sus derechos y obligaciones conforme a este Convenio”

Se considera que debe ser excluida la cláusula 8.3 porque pone en riesgo la ejecución del presente proyecto al tener la empresa la facultad unilateral de resolver este convenio sin expresión de causa.

Considerando que en la cláusula novena se debe establecer un plazo determinado para que se pueda ejecutar el proyecto, en caso, se requiera mayor tiempo se podrá prorrogar el plazo.”

Que, sometido a consideración del pleno, luego de las deliberaciones y opiniones que corren en el libro de actas de sesiones extraordinarias de Concejo, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 3) del artículo 20 y los artículos 9 y 41° de la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”, el Pleno del Concejo Municipal, por **mayoría** de los votos emitidos, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reconsideración promovida por los regidores José Godoy Galindo, Jesús Olivares Marcos, Wendy Penagos Gamboa, Claudio Pillaca Cajamarca y Anapaola Bendezu Flores a través del Expediente N° 22971-2022, por consiguiente, déjese sin efecto el Acuerdo N° 102-2022-MPP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la celebración del Convenio específico con la Municipalidad Provincial de Pisco y Pluspetrol Perú Corporation S.A. para financiar la implementación del Templo Parroquial San Andrés Apóstol del distrito de San Andrés, mediante la adquisición de bancas de madera, con las observaciones planteadas por la regidora Bertila Ferreyra.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR, al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco, para que en su representación suscriba el Convenio descrito en el artículo segundo del presente acuerdo.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Prof. Miguel Ángel Palomino Jauregui
ALCALDE